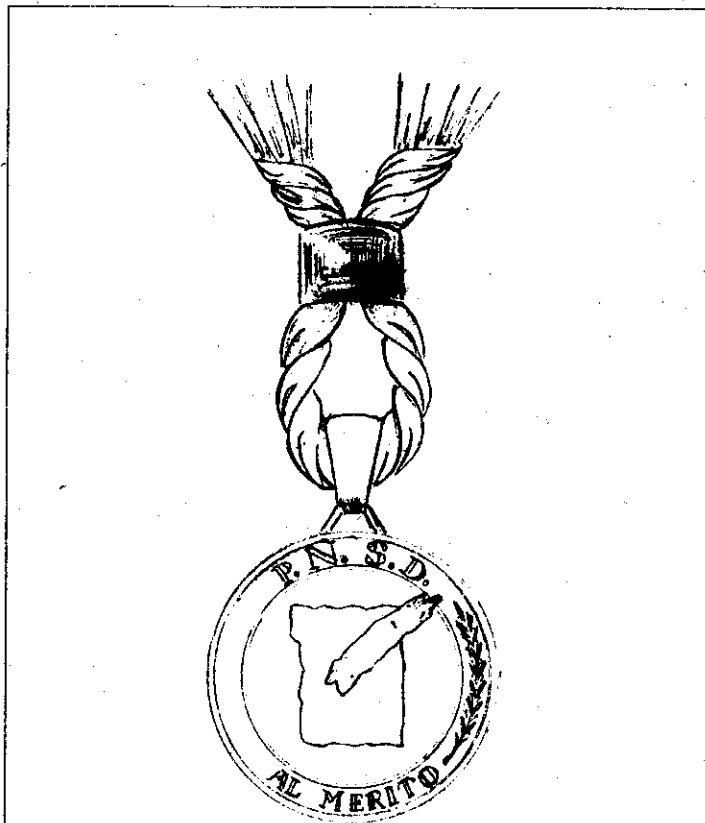
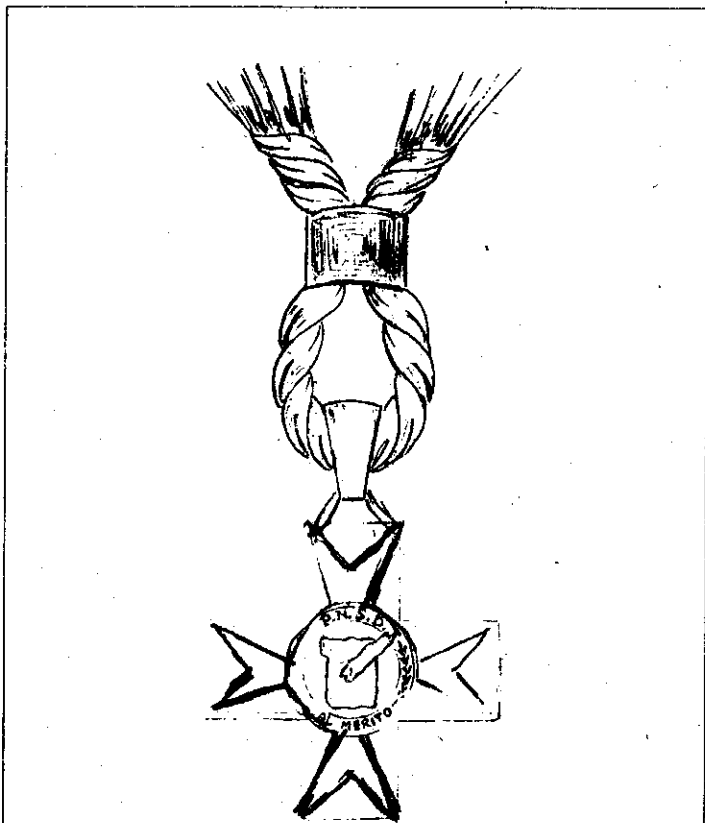


ANEXO 1



ANEXO 2



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1952** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 80/1996, de 26 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.*

Advertida errata en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1996, páginas 2898 a 2901, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la firma, donde dice: «El Ministro de Educación y Ciencia, Jerónimo Saavedra Acevedo», debe decir: «El Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 1953** *REAL DECRETO 2069/1995, de 22 de diciembre, relativo al tránsito de gas natural a través de grandes redes.*

La Directiva 91/296/CEE, de 30 de mayo de 1991, del Consejo de las Comunidades Europeas relativa al tránsito de gas natural a través de las grandes redes europeas, establece que los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

La Directiva 95/49/CE de la Comisión, de 26 de septiembre de 1995, actualiza la lista de entidades de la Directiva 91/296/CEE del Consejo relativa al tránsito de gas natural a través de grandes redes.

Con objeto de dar cumplimiento a las citadas Directivas, es necesario instrumentar el adecuado procedimiento, teniendo en cuenta que la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos declara servicio público el suministro de combustibles gaseosos por canalización, así como las actividades de producción, de conducción y distribución relativas a dicho servicio público, sometiendo estas actividades al régimen de concesión y/o de autorización administrativa. Asimismo, establece en su artículo tercero, que corresponde al Gobierno la planificación general en materia de combustibles gaseosos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado, con